



DECRETO N° 149

VISTO el Decreto N° 297 del Poder Ejecutivo Nacional, de fecha 19 de Marzo de 2020, en virtud del cual se estipula la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” desde el día 20 hasta el 31 de marzo inclusive del corriente año;

Y CONSIDERANDO

Que el Art. 10 del mencionado instrumento autoriza a los Municipios a dictar “...*las medidas necesarias para implementar lo dispuesto en el presente decreto, como delegados del gobierno federal, conforme lo establece el artículo 128 de la Constitución Nacional...*”

Que por Ordenanza N° 7.492, de fecha 13 de Marzo de 2020, promulgada por Decreto N° 134 de idéntica fecha, se declaró el estado de emergencia sanitaria a los fines de arbitrar los medios necesarios para dar cumplimiento a todas las exigencias establecidas en el Plan Operativa de Preparación y Respuesta al COVID-19 del Ministerio de Salud de la Nación.

Que el D.E.M reglamentó la mencionada Ordenanza por Decreto N° 138, de fecha 17 de Marzo de 2020.

Que la salud es un derecho fundamental en virtud de lo dispuesto por el Art. 39 de la C.O.M., motivo por el cual este Municipio debe tomar las medidas preventivas necesarias para interrumpir cualquier cadena de contagio.

Que el Art. 127°, Inc. 33 de la Carta Orgánica Municipal establece que es facultad del Intendente Municipal “*Adoptar en caso de catástrofe, infortunio o emergencia las medidas necesarias*”.



Que a los fines de dar operatividad al D.N.U. N° 297/2020, con fecha 20 de marzo de 2020 el DEM dictó el Decreto N° 147 que estipuló provisiones para lugares de abastecimiento, comercios habilitados bajos los rubros de café, bar, restaurante, rotisería y delivery.

Que en virtud de la información recabada desde la Secretaría de Gobierno, Seguridad Ciudadana y Asuntos Legales y a los fines de garantizar la menor circulación de personas, se hace necesario dictar un instrumento que estipule algunas modificaciones al régimen legal vigente, en lo atinente a horarios de atención de los lugares de abastecimiento.

Por todo ello, y lo dispuesto en los Art. 125°, 127° Inc. 1, 2 y 33 de la Carta Orgánica Municipal, en ejercicio de sus atribuciones, el Señor Presidente del Concejo Deliberante a cargo del Departamento Ejecutivo de la Ciudad de Villa María;

DECRETA

Art. 1°.- DISPONGASE que los lugares de abastecimiento (supermercados, despensas, carnicerías, pescaderías, verdulerías, panaderías, venta de productos de limpiezas y todo otro que implique el suministro de elementos esenciales), deberán prestar sus servicios exclusivamente en el horario que va desde las 09:00 a las 17:00 horas. En caso de incumplimiento serán aplicables las sanciones estipuladas en la Ordenanza N° 7.492.

Art. 2°.- ESTIPULASE la atención prioritaria en los lugares de abastecimiento, de aquellas personas que se encuentren dentro del denominado grupo de riesgo según la O.M.S. (personas mayores de 65 años de edad y/o aquellas que tengan enfermedades, crónicas, cardíacas, pulmonares, renales, hepáticas, sanguíneas o metabólicas), quienes deberán ser atendidas con prioridad en el horario de 9:00 a 10:00 hs., debiendo cada comercio adoptar las medidas necesarias a tales fines. En caso de incumplimiento serán aplicables las sanciones estipuladas en la Ordenanza N° 7.492.



Art.3º.- EXCEPTUASE de las previsiones contenidas en el artículo primero a los comercios habilitados bajo los rubros *farmacia* y *estaciones de servicio* (solo respecto al expendio de combustibles), de conformidad a lo dispuesto en el Decreto de necesidad y urgencia N° 297/2020 del Poder Ejecutivo Nacional.

Art.4º.- ESTIPULASE que los comercios habilitados bajo el rubro estación de servicio sólo podrán expender combustibles fuera del horario establecido en el Art. 1º, a las personas expresamente exceptuadas del aislamiento social obligatorio previstas en el DNU N° 297/2020 del Poder Ejecutivo Nacional, quienes deberán acreditar tal circunstancia. En caso de incumplimiento serán aplicables las sanciones estipuladas en la Ordenanza N° 7.492.

Art. 5º.- El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Gobierno, Seguridad Ciudadana y Asuntos Legales, por el señor Secretario de Salud y por el señor Jefe de Gabinete.

Art. 6º.- El presente decreto tendrá vigencia a partir de las cero horas del día 24 de marzo de 2020.

Art. 7º.- Protocolícese, comuníquese, dese al Registro y Boletín Municipal y archívese.

VILLA MARÍA, 23 de marzo de 2020.-